

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

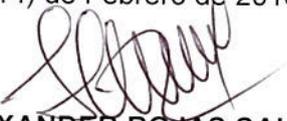
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	GDS-08181X	Resolución No. VSC 000981	13/09/2017	37	02/11/2018	Titulo

Dada en Bucaramanga, el día Catorce (14) de Febrero de 2018.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09- PAR BUCARAMANGA

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC000981 DE

(13 SEP 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No.GDS-08181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 09 de Agosto de 2007 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, celebró el contrato de concesión No .GDS-08181X, con los señores HERNANDO SANCHEZ ALVARADO, JOSÉ WILSON CASTRO FAJARDO y YINETH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, con una extensión de 175 hectáreas y 5215 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Sucre, Departamento de Santander, con duración de treinta (30) años contados a partir del 08 de Noviembre del 2007, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 32-41)

Mediante Resolución No.022 del 14 de febrero de 2011, se aceptó la renuncia presentada por el señor HÉCTOR MAURICIO QUINTERO en su calidad de cotitular del 33,33% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión NO. GDS-08181X y por consiguiente se indicó que quedan como beneficiarios y responsables de las obligaciones del título los señores JOSÉ WILSON CASTRO FAJARDO y HERNANDO SÁNCHEZ ALVARADO, cado uno con el 50% del título. (Folios 290- 295)

A través de la Resolución No. 0241 del 28 de diciembre de 2011, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No.GDS-08181X, correspondientes a los señores JOSÉ WILSON CASTRO FAJARDO y HERNANDO SÁNCHEZ ALVARADO, a favor de la SOCIEDAD MCM GROUP SAS, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de febrero de 2013. (Folios 348-354)

De conformidad con el AUTO PARB-0432 del 25 de Junio de 2014, notificado por el estado N° 005 del 27 de enero de 2015, se dispuso requerir al titular del Contrato de Concesión No. GDS-08181X bajo la causal de caducidad contemplada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del precitado auto, allegara la renovación de la póliza minero ambiental, indicándose con precisión que dicha obligación se encuentra vencida desde el 13 de diciembre de 2013. (Folios 451.454)

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicionalmente, a través del AUTO PARB – 1358 del 15 de diciembre de 2016, notificado por estado No. 098 del 23 de diciembre de 2016, se dispuso requerir al titular del Contrato de Concesión **No. GDS-08181X**, **bajo la causal de caducidad** contemplada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del precitado auto, allegara la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación por un valor a asegurar de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000). (Folios 749-752)

Esta obligación se encuentra contemplada en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y en la cláusula Decima Segunda del contrato de concesión, la cual viene siendo incumplida por el titular a pesar de los requerimientos atrás señalados, sin que obre dentro del expediente prueba alguna que demuestre su cumplimiento, habiendo sido efectuados bajo causal de **caducidad**, según lo consignado en los mencionados AUTOS **PARB-0432** del 25 de Junio de 2014, notificado por el estado N° 005 del 27 de enero de 2015 y **PARB- 1358** del 15 de diciembre de 2016, notificado por estado No. 098 del 23 de diciembre de 2016.

Ahora bien, mediante Concepto Técnico PARB 0465 del 10 de Julio del 2017, se tomaron las siguientes conclusiones:

"(...)

3 CONCLUSIONES

El contrato de Concesión N° GDS-08181X se encuentra contractualmente en el Cuarto año de labores de Explotación, periodo que se mantiene vigente hasta el 8 de noviembre del 2017. El título minero se encuentra localizado en la vereda socorrito, jurisdicción del municipio de Sucre, Santander y se otorgó para explorar y explotar Carbón Mineral en un área de 175. 5215 Has.

3.1 PÓLIZA DE GARANTÍA MINERA Y AMBIENTAL

La sociedad titular desde el mes de Abril del año 2013 NO ha renovado la Póliza de Garantía, el cual esta última se presentó mediante radicado 20135000120812 del 19 de abril del 2013. (Folios 423-426)

Fueron requeridos Bajo Caducidad en los siguientes Autos para que el titular allegara la Póliza y a la fecha actual del presente concepto técnico, este persiste en no darle cumplimiento:

- ✓ *Requerido bajo caducidad en el Auto PARB-224 del 14 de Junio del 2013. (Folio 430)*
- ✓ *Requerido bajo caducidad en el Auto PARB-0432 del 25 Junio del 2014. (Folio 453)*
- ✓ *Requerido bajo caducidad en el Auto PARB-1358 del 15 de diciembre del 2016. (Folio 751)*

De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico, se recomienda requerir a la sociedad titular bajo los términos de ley para que allegue la actualice la nueva Póliza.

3.2 COBRO DE VISITA DE CAMPO DE LOS AÑOS 2012 Y 2013

A la fecha de emitir el presente concepto técnico y revisado los expedientes físicamente junto con los sistemas de información Orfeo y CMC, la sociedad titular NO le da cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en los siguientes autos:

- ✓ *Requerido en Auto PARB-224 del 14 de Junio del 2013. (Folio 430)*
- ✓ *Requerido en Auto PARB – 0432 del 25 de Junio del 2014. (Folio 453)*
- ✓ *Fueron Advertidos en el Auto PARB – 1358 del 15 de diciembre del 2016. (Folio 751)*

- *Soporte de visita de Campo del año 2012: Valor de \$ 859.559*
- *Soporte de Visita de Campo del año 2013: Valor de \$ 895.804*

P

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda informarles a la sociedad titular que estos valores deben ser consignados con los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de su pago.

3.3 FORMULARIOS DE REGALÍAS

La sociedad titular NO le ha dado cumplimiento al requerimiento que se dio bajo caducidad en el Auto PARB-0153 del 26 de febrero del 2015, para que presentara los Formularios de Regalías del IV trimestre del año 2013 y los del I, II, III, IV trimestres del año 2014. (Folios 474)

Adicionalmente la sociedad titular aún persiste en NO darle cumplimiento al requerimiento que se efectuó bajo apremio de multa en el Auto PARB-1358 del 15 de diciembre del 2016 en cuanto a lo respecto a la presentación de los siguientes Formularios de Regalías: (Folio 751)

- ✓ I, II, III, IV trimestres del año 2015
- ✓ I, II, III trimestres del año 2016

Una vez revisado físicamente el expediente y los sistemas de información Orfeo y CMC, a la fecha de emitir el presente concepto técnico la sociedad titular NO ha presentado los Formularios de Regalías del IV trimestre del 2016, así como los del I, II trimestre del 2017. Se recomienda requerirlos a la sociedad titular para que los presente.

3.4 FORMATOS BÁSICOS MINEROS

Se recomienda requerir el FBM anual 2007 junto con su plano de labores, toda vez que este requerimiento se hizo anteriormente en el Auto GTRB-013 del 27 de enero del 2011. (Folio 276)

La sociedad titular a la fecha del presente concepto técnico NO le da cumplimiento a lo requerido bajo la causal de multa en el Auto PARB-0432 del 25 de Junio del 2014, donde se requirió a que presentaran el FBM semestral y anual 2013 junto con su plano de labores. (Folio 453)

Adicionalmente a esto la sociedad titular NO le da cumplimiento a lo que se requirió bajo apremio de multa en el Auto PAR- 358 del 15 de diciembre del 2016, con respecto a la presentación de los FBM semestrales 2014, 2015, 2016 y los FBM anuales 2014, 2015 juntos con sus planos de labores por año. (Folio 751)

Se recomienda requerir a la sociedad titular para que presente en la página web del SI MINERO del Ministerio de Minas los FBM anual 2016 junto con su plano y el FBM semestral 2017.

3.5 PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN (PUEE)

Por medio de Auto PARB-1335 del 14 de diciembre del 2016, se requirió bajo apremio de multa a la sociedad titular para que presentara las correcciones del PUEE que fueron requeridas y que a la fecha de emitir el presente concepto técnico NO le han dado cumplimiento a esto. (Folio 748)

En virtud con lo anterior la sociedad titular NO le dio cumplimiento al requerimiento SO PENA que se le hizo en el Auto PARB-1335 del 14 de diciembre del 2016, notificado por Estado N° 097 del 22 de diciembre del 2016.

3.6 CANON SUPERFICIARIO

Mediante Auto PARB-1358 del 15 de diciembre del 2016, se advirtió a la sociedad titular para que presentara un pago de Canon Superficial del año (2) de Construcción y Montaje por un valor de (\$422.398) más intereses.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En virtud de lo anterior este requerimiento es improcedente debido a que en el mismo Auto mencionado SE APROBÓ el pago del segundo (2) año de Construcción y Montaje. (Folio 750) Y que se recomendó APROBAR en el concepto técnico PARB-870 del 26/09/2016. (Folio 737-738)

Con respecto a esta obligación la sociedad titular se encuentra al día con los Canon Superficiales

3.7 LICENCIA AMBIENTAL

Se le advirtió a la sociedad titular en el Auto PARB-1358 del 15 de diciembre del 2016, para que allegara el acto administrativo en donde se le otorga la Licencia Ambiental. (Folio 751)

En virtud con lo anterior ya este requerimiento se había hecho bajo apremio de multa en el Auto PARB-0432 del 25 de Junio del 2014. (Folio 453)

Se recomienda a la sociedad titular en allegar un certificado de estado de trámite de la Licencia Ambiental, en el cual se evidencie que esta se encuentra solicitud de otorgamiento.

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo de presente lo consignado en los antecedentes, es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **GDS-08181X**, cuyo objeto contractual es la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda".

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No. **GDS-08181X**, se identifica el incumplimiento por parte de la sociedad titular de su obligación de reponer la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual se encuentra vencida desde el 13 de diciembre del año 2013.

Bajo estos términos, se evidencia un incumplimiento reiterado de esta obligación por parte de la sociedad titular, a causa de la no reposición de la póliza que se encuentra vencida desde hace 3 años sin justificación alguna, obligación que está contenida en la cláusula décima segunda del contrato de concesión No. **GDS-08181X**, que regula la obligación de la constitución y vigencia de la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales.

Pues bien, esta garantía, de conformidad con lo señalado en las conclusiones del Concepto Técnico **PARB 465** del 10 de julio de 2017, se debía constituir por un valor de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00) para la etapa de explotación, por lo cual fue requerida bajo causal de caducidad mediante **AUTO PARB-0432** del

F

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

25 de Junio de 2014, notificado por el estado N° 005 del 27 de enero de 2015 y posteriormente mediante AUTO PARB-1358 del 15 de diciembre de 2016, notificado por el estado N° 098 del 23 de diciembre de 2016, donde se otorgó un término de quince (15) días para subsanar la irregularidad, contado a partir del día 24 de diciembre de 2016,¹ el cual finalizó el día 16 de enero de 2017, sin que el titular haya atendido hasta la fecha este requerimiento.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. GDS-08181X.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GDS-08181X, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

En relación con la declaración de las obligaciones económicas del titular minero.

Ahora bien, y de acuerdo con la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico PARB No. 0465 del 10 de Julio de 2017, se declarará que la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. GDS-08181X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- i) La suma de Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$859.559), por concepto de pago de la inspección de campo del año 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago;
- ii) La suma de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos M/Cte. (\$895.804), por concepto de pago de la inspección de campo del año 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago;

Se evidencia que en el título minero no se están desarrollando actividades de explotación, toda vez que no cuenta con PTO aprobado ni con la respectiva Licencia Ambiental.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe visita de fiscalización realizada el día 12 de abril de 2016, se determinó que en el título minero No. GDS-08181X no se encontraron vías de acceso, bocaminas

¹ A partir del día siguiente a la notificación del auto, la cual se efectuó el día 23 de diciembre de 2016, toda vez que así lo dispuso expresamente el auto PARB 1358 del 15 de diciembre de 2016.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

o frentes de explotación, mineral acumulado, remoción de capa vegetal, señalización, ni actividades de minería ilegal, por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. **GDS-08181X**, cuyo titular minero es la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.** con Nit. 900399037-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **GDS-08181X**.

PARÁGRAFO. - Conminar al titular para que no adelante actividades mineras dentro del área del contrato No. **GDS-08181X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **GDS-08181X**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. **GDS-08181X**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- i) La suma de Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$859.559), por concepto de pago de la inspección de campo del año 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago;
- ii) La suma de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos M/Cte. (\$895.804), por concepto de pago de la inspección de campo del año 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago;

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. – Requerir al titular para que presente a través de la plataforma del SIMINERO los formatos básicos relacionados dentro del Concepto Técnico PARB 0465 del 10 de Julio del 2017, de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Minas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución

ARTÍCULO SEXTO. - Córrese traslado a la sociedad titular del Concepto Técnico PARB 0465 del 10 de Julio del 2017.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de SUCRE, Departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GDS-08181X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se haya realizado los respectivos pagos, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o su apoderado de la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, titular del contrato de concesión No GDS-08181X, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: ESTIBAN RICARDO CUADROS – Abogado PARB
Aprobó: Helmut Alexander Rojas Salazar – Gestor T1 Grado 9 PARB
Filtró: Mara Montes – Abogada VSC
Vo. Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

3

0037
VSC-PARB-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución No. **VSC 000981** del **13 de Septiembre de 2017**, proferida dentro del Expediente No. **GDS-08181X**, fue notificada por Aviso No. 20189040281691 a la Sociedad MCM GROUP S.A.S. el día 19 de Octubre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el día **02 de Noviembre de 2017**, como quiera que no interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los

09 FEB 2018

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales

www.anm.gov.co